



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances

1.1. El Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado (en adelante, el Código) es de aplicación obligatoria para los arbitrajes administrados por el Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, así como para los arbitrajes *ad hoc*.

1.2. El presente Código desarrolla los principios rectores que deben observar todas las personas que participan en arbitrajes vinculados a contrataciones con el Estado. Asimismo, establece los deberes éticos que deben cumplir los árbitros, los supuestos de infracción a dichos deberes y, de ser el caso, las sanciones aplicables.

1.3. El Código establece reglas generales de conducta para los árbitros, las cuales no son limitativas ni excluyentes de aquellas previstas en la legislación sobre contratación pública u otras normas aplicables. Dichas reglas se interpretan conforme a los principios que informan el presente Código y a aquellos que promuevan el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral.

1.4. Ante cualquier controversia respecto del sentido o alcance de las disposiciones del presente Código, el Consejo de Ética será el órgano competente para su interpretación, conforme a la finalidad del Código, al marco legal vigente y a su propio criterio institucional.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN ARBITRAL

Artículo 2.- Principios de la Función Arbitral



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL

- I. **Integridad.** Los árbitros y todas las personas que participan en arbitrajes en contrataciones con el Estado deben actuar con honestidad, probidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida y garantizando la transparencia de su actuación.
- II. **Imparcialidad.** Los árbitros deben abstenerse de incurrir en cualquier situación, conducta o juicio subjetivo que, directa o indirectamente, pueda generar preferencia, predisposición o trato diferenciado respecto de cualquiera de las partes o de la materia controvertida.
- III. **Independencia.** Los árbitros deben ejercer sus funciones con plena autonomía, evitando cualquier relación personal, profesional o comercial que pueda incidir o afectar, directa o indirectamente, el desarrollo o el resultado del arbitraje.
- IV. **Idoneidad.** Previamente a aceptar una designación, los árbitros deben evaluar si cuentan con la competencia técnica, experiencia profesional y disponibilidad de tiempo necesarias para el adecuado desarrollo del arbitraje, así como verificar que cumplen con los requisitos legales y convencionales exigidos y que no se encuentran incursos en causales de impedimento o inhabilitación.
- V. **Equidad.** En el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben otorgar a las partes un trato justo y equitativo, garantizando la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- VI. **Devida Conducta Procedimental.** Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, eficiencia y celeridad, sin menoscabar las garantías del debido proceso. Asimismo, todos los participantes del arbitraje deben actuar con respeto mutuo, buena fe, veracidad y lealtad procesal, evitando conductas ilícitas o dilatorias.
- VII. **Transparencia.** Los árbitros deben cumplir con las obligaciones de difusión y registro de información arbitral establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, así como proporcionar al Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal la información que les sea requerida sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de ello,



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

deben preservar la confidencialidad de las actuaciones arbitrales durante el desarrollo del proceso.

Artículo 3.- Reglas de Conducta

Los árbitros deben observar las siguientes reglas de conducta:

- a) El contacto previo para efectos de una posible designación deberá limitarse a verificar la disponibilidad y conocimiento general del árbitro sobre la materia, sin abordar aspectos específicos del caso. El árbitro no debe promover activamente su designación.
- b) El árbitro debe rechazar la designación cuando existan dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- c) Al aceptar el encargo, el árbitro debe declarar por escrito las circunstancias que puedan generar dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Código.
- d) Durante el ejercicio de sus funciones, el árbitro debe actuar permanentemente con imparcialidad e independencia.
- e) Una vez aceptado el encargo, el árbitro debe ejercer sus funciones hasta su conclusión, salvo renuncia debidamente justificada por causas sobrevinientes, debiendo devolver la documentación que obre en su poder y respetar el principio de confidencialidad.
- f) El árbitro debe adoptar las medidas razonables para impedir conductas dilatorias o de mala fe que afecten el normal desarrollo del arbitraje.
- g) El árbitro debe tratar con respeto a las partes y a todos los intervenientes, absteniéndose de utilizar expresiones ofensivas o peyorativas.
- h) El árbitro no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

- i) El árbitro debe abstenerse de discutir la materia controvertida fuera de las actuaciones arbitrales y de adelantar decisiones a cualquiera de las partes.
- j) El árbitro no debe solicitar ni aceptar dádivas, favores o beneficios distintos a los honorarios que legalmente le correspondan.
- k) El árbitro que se aparte del arbitraje debe devolver los honorarios percibidos en el porcentaje que determine el órgano competente.

TÍTULO III

Revelación del Árbitro y Conflictos de Interés

Artículo 4.- Deberes éticos

4.1. Deber de revelación

- a) La persona que considere contar con la capacidad, competencia y disponibilidad de tiempo suficientes, y que no se encuentre incursa en circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia, procederá a aceptar por escrito el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b) La persona que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad o independencia deberá rechazar su designación como árbitro. Del mismo modo, si una vez asumido el cargo toma conocimiento de tales circunstancias, deberá renunciar, exponiendo de manera expresa los motivos que sustentan dicha decisión.
- c) El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias que, desde la perspectiva de las partes, puedan generar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia. Para tal efecto, al momento de aceptar el cargo, deberá suscribir una declaración jurada, considerando el contenido mínimo establecido en el Anexo N.º 01 del presente Código.



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

- d) Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una verificación razonable, con la diligencia ordinaria, a fin de identificar eventuales conflictos de interés. La omisión de revelar tales circunstancias no puede ser justificada en el desconocimiento de su existencia, debiendo el árbitro efectuar los esfuerzos necesarios para identificar la presencia de dichos hechos.
- e) El deber de revelación no se agota con la declaración efectuada al momento de aceptar el cargo, sino que se mantiene vigente durante todo el desarrollo del arbitraje.
- f) En caso de duda respecto de la obligación de revelar determinada circunstancia, el posible árbitro o el árbitro, según corresponda, deberá optar por efectuar la revelación.
- g) Las partes podrán solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

4.2. Conflictos de interés y supuestos de revelación

- a) El conflicto de interés constituye toda situación o circunstancia que afecte o pueda afectar de manera relevante la independencia o imparcialidad del árbitro en relación con un proceso arbitral. Ante la existencia de un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del arbitraje, sin perjuicio del derecho de las partes de cuestionar legítimamente su designación o permanencia en el cargo.
- b) El árbitro debe evaluar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:
- c) Si posee algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida, o si adquiere o pudiera adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier naturaleza respecto del resultado o de la tramitación del arbitraje.
- d) Si ha mantenido o mantiene una relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje, conforme a lo establecido en el presente Código. Asimismo, si es o ha sido representante, abogado, asesor y/o funcionario, o



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

si ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros en los últimos cinco (5) años. Igualmente, si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes o con los demás intervenientes señalados.

e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.

f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia significativa que pudiera generar duda justificada respecto de su independencia o imparcialidad.

g) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones del Estado como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

4.3. Responsabilidad derivada de la omisión del deber de revelación

La omisión del deber de revelación por parte del árbitro genera una apariencia de parcialidad, la cual constituye fundamento para su separación del proceso arbitral y/o para la tramitación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

TÍTULO IV

El Consejo de Ética y la Secretaría

Artículo 5.- Función del Consejo de Ética

El Consejo de Ética es el órgano colegiado encargado de determinar la comisión de infracciones al presente Código, así como de imponer las sanciones correspondientes. Tiene a su cargo la aplicación del Código y ejerce sus funciones con autonomía e independencia. El Consejo de Ética goza de autonomía funcional respecto del Instituto Latinoamericano de Conciliación,



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL



Arbitraje y Defensa Legal y es asistido por la Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección de Arbitraje del referido Instituto.

Artículo 6.- Composición

El Consejo de Ética está conformado por tres (3) miembros independientes, de reconocida solvencia ética y profesional. El cargo de Consejero tiene una duración de dos (02) años, renovable por un período adicional.

Artículo 7.- Designación de los miembros del Consejo de Ética

7.1. Los miembros del Consejo de Ética son designados por el Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal y son convocados por la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 8.- Requisitos

Los miembros del Consejo de Ética deben contar con una experiencia profesional no menor de diez (10) años.

Artículo 9.- Atribuciones del Consejo de Ética

El Consejo de Ética tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos aplicables al arbitraje en contrataciones del Estado y demás disposiciones relacionadas.
- b) Emitir resoluciones y adoptar acuerdos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Disponer medidas de protección de la identidad del denunciante, atendiendo a las particularidades de cada caso, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 10.- Atribuciones del Presidente del Consejo de Ética



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**



Son atribuciones del Presidente del Consejo de Ética:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- b) Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo.
- c) Emitir voto dirimente en caso de empate.
- d) Representar institucionalmente al Consejo de Ética ante autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 11.- Sesiones y sede

11.1. El Consejo de Ética sesionará en el lugar, día y hora que determine su Presidente, preferentemente en la sede institucional del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, ubicada en la ciudad de Lima.

11.2. A las sesiones asisten los Consejeros y la Secretaría Técnica. De manera excepcional, el Consejo de Ética podrá invitar a expertos, quienes deberán respetar el carácter confidencial de las sesiones.

Artículo 12.- Quórum y mayorías

12.1. El quórum y las mayorías se determinan conforme a lo establecido en el Reglamento.

12.2. Todos los Consejeros deben pronunciarse, salvo que concurra alguna causal de inhibición.

Artículo 13.- Actas

Las sesiones del Consejo de Ética constan en un Libro de Actas a cargo de la Secretaría Técnica. Las actas son suscritas por el Presidente y los Consejeros asistentes.

Artículo 14.- Confidencialidad



Las sesiones y actuaciones del Consejo de Ética tienen carácter confidencial, debiendo ser respetado por todas las personas que participen en ellas, bajo cualquier modalidad.

Artículo 15.- Incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades

15.1. Los miembros del Consejo de Ética, mientras ejerzan el cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes de contratación pública, sin que sea admisible dispensa alguna por parte de las partes.

15.2. Los miembros del Consejo de Ética están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Código. Su incumplimiento dará lugar a su remoción por parte del Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

15.3. Se encuentran impedidos de integrar el Consejo de Ética quienes estén impedidos de ejercer la función arbitral.

15.4. Asimismo, no podrán ser designadas aquellas personas que hayan desempeñado el cargo de Procurador Público hasta tres (3) años después del cese de dicha función, ni quienes hayan sido objeto de sanción por el Consejo de Ética como consecuencia del ejercicio de la función arbitral.

15.5. Los miembros del Consejo de Ética están sujetos, en lo que resulte aplicable, a la Ley N° 27588 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

15.6. Los miembros del Consejo de Ética están obligados a suscribir una Declaración Jurada de Intereses conforme al anexo del presente Código. La Secretaría Técnica informará motivadamente a la Alta Dirección del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, sobre la existencia de incompatibilidades o incumplimientos, para la adopción de las medidas correspondientes señaladas en el presente Código por parte de algún Consejero, de manera que el informe sea trasladado para conocimiento de los Titulares de los



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

pliegos que efectuaron la designación, a fin que realicen la evaluación correspondiente y dispongan las medidas a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Abstención

16.1. Cada uno de los miembros del Consejo de Ética debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código de Ética, de la parte denunciante, o de sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas o de quienes les presten servicios.
- b) Cuando, con anterioridad a su designación, hubiere tenido algún tipo de intervención en el caso sometido a su conocimiento, ya sea como asesor, perito o testigo, o cuando previamente hubiere manifestado su opinión sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Cuando, personalmente, su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otro de naturaleza semejante, cuya resolución pudiera influir en su situación.
- d) Cuando existiera amistad íntima, enemistad manifiesta o un conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al presente Código o con la parte denunciante, que se evidencie mediante actitudes o hechos manifiestos dentro del procedimiento.
- e) Cuando tuviere o hubiere tenido, en los últimos dos (2) años, una relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al presente Código, con la parte denunciante o con terceros directamente interesados en el asunto, o cuando



tuviera en proyecto una concertación de negocios con la parte denunciante o con el árbitro denunciado, aun cuando dicha concertación no llegare a concretarse.

16.2. Cuando un consejero se encuentre incursa en alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite ante el Consejo de Ética, deberá manifestarlo por escrito a la Secretaría Técnica, desde el momento en que tome conocimiento de dicha situación.

16.3. El consejero afectado por una causal de abstención deberá abstenerse de participar en los debates y en la adopción de decisiones del Consejo de Ética relacionadas con el caso correspondiente, debiendo asimismo ausentarse de la sesión mientras se conozca el asunto.

Artículo 17.- Función de la Secretaría Técnica del Consejo

La Secretaría Técnica, a cargo del Director General del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, constituye el órgano de apoyo del Consejo de Ética y es responsable del cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho órgano, así como de la organización administrativa vinculada al funcionamiento del referido Instituto.

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica

Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Actuar como Secretario del Consejo de Ética, participando en todas sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.
- b) Calificar y admitir las denuncias, darles el trámite correspondiente y someterlas a consideración del Consejo de Ética, o disponer su archivo, de conformidad con lo previsto en el presente Código.
- c) Recibir todos los escritos y documentos dirigidos al Consejo de Ética, así como conservar y custodiar los expedientes respectivos.



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

- d) Disponer y proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para la adecuada y eficiente tramitación de los casos a cargo del Consejo de Ética, así como supervisar su correcto desarrollo.
- e) Llevar y custodiar el Libro de Actas del Consejo de Ética.
- f) Tramitar las solicitudes de copias certificadas relativas a las actuaciones correspondientes a los casos a cargo del Consejo de Ética, así como de copias certificadas del expediente o de partes del mismo, expidiendo los documentos que correspondan.
- g) Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Consejo de Ética.
- h) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Ética, adicionales a las previstas en el presente Código.

TÍTULO V

Procedimiento Sancionador

Artículo 19.- Denuncia de parte por infracción al Código

19.1. Toda persona que tenga conocimiento de la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el Reglamento podrá formular denuncia ante la Secretaría Técnica del Consejo de Ética, para lo cual deberá utilizar el formato que forma parte integrante del presente Código.

19.2. La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, datos de identidad, domicilio y correo electrónico del denunciante, o de su representante o apoderado, en caso no pudiera presentar la denuncia por sí mismo.
- b) Nombre y domicilio del o de los presuntos infractores. En caso de desconocer esta última información, deberá dejarse constancia expresa de dicha circunstancia.



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

- c) Identificación del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados habrían cometido la presunta infracción atribuida, así como la fecha en que esta se habría producido.
- d) Exposición clara y detallada de los hechos que sustentan la denuncia.
- e) Identificación de los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados respecto de cada denunciado.
- f) Ofrecimiento de los medios probatorios pertinentes y/o la documentación que respalde la denuncia.
- g) Copias de la denuncia y de sus anexos, según el número de árbitros denunciados.

19.3. De advertirse la falta de alguno de los requisitos señalados, la Secretaría Técnica del Consejo de Ética deberá requerir la correspondiente subsanación, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de archivo del trámite. El acto mediante el cual la Secretaría Técnica disponga el archivo del trámite es definitivo e inimpugnable.

19.4. Subsanadas las observaciones, la Secretaría Técnica admitirá a trámite la denuncia mediante acto expreso en el que se indiquen las presuntas infracciones denunciadas. No obstante, de persistir la omisión de requisitos, la Secretaría Técnica, de manera excepcional, pondrá la denuncia en conocimiento del Consejo de Ética a fin de que este disponga la investigación de oficio, siempre que de su contenido se adviertan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

19.5. La Secretaría Técnica dispondrá la notificación del escrito de denuncia al denunciado, acompañada del sustento correspondiente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinentes y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito de descargos deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

- a) Observar, en lo que corresponda, los requisitos previstos en el numeral 19.2 del presente artículo.
- b) Pronunciarse de manera expresa respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia.
- c) Exponer los hechos que fundamentan su defensa de forma precisa, ordenada y clara.
- d) Ofrecer los medios probatorios pertinentes.

19.6. Con o sin la presentación de los descargos por parte del o de los denunciados, la Secretaría Técnica del Consejo remitirá al Consejo de Ética todos los actuados, junto con un informe técnico con propuesta de resolución, para que evalúe y determine la existencia de una infracción y la aplicación de las sanciones correspondientes, de ser el caso.

19.7. El Consejo de Ética podrá, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la participación del denunciante o del denunciado, según corresponda, a fin de que expongan sus posiciones.

19.8. La resolución que emita el Consejo de Ética es definitiva e inimpugnable.

Artículo 20.- Investigación de oficio

20.1. El Consejo de Ética podrá disponer que la Secretaría Técnica inicie investigaciones de oficio por la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo 254 del Reglamento, de las que hubiera tomado conocimiento por cualquier medio.

20.2. La Secretaría Técnica requerirá información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realizará las actuaciones necesarias para obtener información relevante sobre los hechos, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la instrucción del Consejo. Dicho plazo podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles adicionales, de ser necesario, previa aprobación del Consejo de Ética.



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

20.3. Concluidas las investigaciones a que se refiere el numeral precedente, la Secretaría Técnica elaborará, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, un informe en el que recomendará si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador, el cual será remitido al Consejo de Ética para su evaluación. De recomendarse el inicio del procedimiento, el informe deberá identificar a los presuntos infractores, detallar las infracciones supuestamente cometidas y adjuntar el sustento correspondiente.

20.4. La Secretaría Técnica del Consejo notificará el acto mediante el cual se disponga el inicio del procedimiento sancionador al o a los denunciados, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

20.5. Con o sin la presentación de descargos, la Secretaría Técnica del Consejo remitirá todos los actuados, junto con un informe técnico con propuesta de resolución, al Consejo de Ética, para que evalúe y determine la existencia de una infracción y la aplicación de las sanciones correspondientes, de ser el caso.

20.6. El Consejo de Ética podrá, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la participación del denunciante o del denunciado, según corresponda, a fin de que expongan sus posiciones.

Artículo 21.- Supuestos de infracción sancionables por el Consejo de Ética

Los supuestos de infracción sancionables por el Consejo de Ética se encuentran expresamente previstos en el Reglamento.

Artículo 22.- Sanciones

22.1. Las infracciones previstas en el presente Código conlleven, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna de las siguientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento:



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del derecho a ejercer y a ser designado como árbitro, hasta por un período máximo de cinco (5) años, en arbitrajes administrados por el Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, arbitrajes *ad hoc* o arbitrajes institucionales en materia de contrataciones con el Estado.
- c) Inhabilitación permanente para ser designado y ejercer como árbitro en los arbitrajes administrados por el Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, arbitrajes *ad hoc* y arbitrajes institucionales en materia de contrataciones con el Estado.

22.2. Las sanciones impuestas por el Consejo de Ética a profesionales que se encuentren desempeñándose como árbitros al momento de la emisión de la sanción no impiden la continuación de los procesos arbitrales en trámite a su cargo.

22.3. El Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal ejecutará las sanciones o medidas correspondientes respecto de los profesionales que integren sus Nóminas de Árbitros, como consecuencia de las sanciones impuestas por el Consejo de Ética, debiendo remitir al OECE copia de la resolución o acto correspondiente dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 23.- Graduación y aplicación de las sanciones

Para la graduación y aplicación de las sanciones previstas en el artículo precedente, se observará lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 24.- Publicidad y transparencia

24.1. Las resoluciones del Consejo de Ética que se pronuncien sobre denuncias por infracción al presente Código deberán ser publicadas en el portal web del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal.



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

24.2. Las resoluciones que declaren fundadas las denuncias o las investigaciones de oficio serán registradas por el Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal y por el Consejo de Ética en la base de datos del Centro de Arbitraje y del OECE. El Instituto remitirá la información correspondiente al OECE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión, para su respectivo registro y publicación.

24.3. Los contratistas y las entidades deberán observar la información publicada en el OECE al momento de designar a sus respectivos árbitros, a fin de evitar la designación de personas suspendidas o inhabilitadas para el ejercicio de la función arbitral, bajo responsabilidad.

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Las modificaciones al Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidas a las infracciones éticas de los árbitros y a su régimen sancionador, aprobadas mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, resultan aplicables a las infracciones cometidas desde la entrada en vigencia de dichas modificaciones, aun cuando las controversias se encuentren vinculadas a contratos derivados de procedimientos de selección convocados con anterioridad.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Código serán tramitados conforme al procedimiento previsto en este, atendiendo a la etapa en la que se encuentren al momento de su aplicación.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL

ANEXO N.º 1

Formato de Declaración Jurada

Yo, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º _____, con domicilio en _____ y correo electrónico _____, declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para actuar como árbitro respecto de las controversias surgidas entre _____ y _____, garantizando mi independencia e imparcialidad frente a las partes, y comprometiéndome a conducir el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con lo establecido en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, cumple con informar lo siguiente:

Asimismo, declaro bajo juramento conocer las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y en el Decreto Legislativo N.º 1071, encontrándome en capacidad profesional para atender el presente arbitraje con el nivel de especialización y dedicación requeridos, contando con la disponibilidad de tiempo suficiente para llevarlo a cabo de manera satisfactoria, y comprometiéndose a cumplir diligentemente con el encargo dentro de los plazos correspondientes.

Lima, _____ de _____ de 20_____

DNI. N°



ANEXO N.º 2
FORMATO DE DENUNCIA

Señores:

Secretaría Técnica del Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado

Por medio del presente, interpongo denuncia por presunta infracción al Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones con el Estado, al amparo de lo dispuesto en el citado Código y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona Natural

- Nombres y apellidos:
- Documento de identidad / Pasaporte / Carné de Extranjería:
- Domicilio:
- Número telefónico:
- Correo electrónico:

Entidad / Persona Jurídica

- Razón social:
- RUC:
- Representante legal:
- Domicilio:
- Número telefónico:
- Correo electrónico:



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL

II. DATOS DEL ÁRBITRO O ÁRBITROS DENUNCIADOS Y DEL ARBITRAJE

- Tribunal arbitral / Árbitro:
- Nombres y apellidos:
- Domicilio(s), de ser el caso:
- Referencia del arbitraje:

(Consignar los datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los árbitros denunciados **habrían cometido la presunta infracción**, así como la **fecha en que esta se habría producido**).

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
(Deberán consignarse los actos materia de denuncia, expuestos de manera clara, detallada y coherente, incluyendo la identificación de los presuntos responsables).
2. Referencia de los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados respecto de cada denunciado.
(Deberá indicarse el supuesto de infracción ética sancionable, conforme a lo previsto en el artículo 254 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF).
3. Documentación probatoria y/o documentación que respalde la denuncia (*).

IV. ¿LOS HECHOS EXPUESTOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS?

Sí No

En caso afirmativo, indicar la fecha de presentación de la denuncia, el número de expediente y el estado actual del trámite, de ser conocido.

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso de colaborar con las actuaciones que disponga la Secretaría Técnica y el Consejo de Ética, a fin de brindar las aclaraciones necesarias o proporcionar información adicional que sustente la presente denuncia. Autorizo expresamente que las notificaciones me sean cursadas a través de cualquiera de los medios



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**



consignados en el presente formulario, declarando que toda la información proporcionada es veraz y se ajusta a la normativa vigente.

Por lo expuesto, solicito se admita la presente denuncia y se tramite conforme a ley.

Lugar y firma: _____

Fecha: _____

(*) Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe, referida a hechos ya denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal, según corresponda.

(**) Nota: En el caso de personas que no puedan o no sepan firmar, o se encuentren impedidas de hacerlo, deberá consignarse su huella digital.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL

ANEXO N.º 3
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Nombre completo: _____

Documento de identidad: _____

Fecha de presentación: ____ / ____ / ____

El/la suscrito/a declara bajo juramento la siguiente información, conforme a los principios de transparencia, independencia e imparcialidad que rigen el ejercicio de la función arbitral.

1. Participación patrimonial en empresas, sociedades u otras entidades

Razón Social	R.U.C.	Naturaleza de los derechos	Porcentaje de participación	Período

2. Participación en directorios, consejos u órganos similares (últimos cinco años)

Institución / Empresa / Entidad	Cargo	Remunerado (Sí/No)	Período



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**



3. Empleos, asesorías, consultorías y actividades similares (últimos cinco años)

Institución / Empresa / Entidad	Cargo o posición	Sector (Público/Privado)	Período

4. Participación en organizaciones privadas (últimos cinco años)

Organización	Tipo de participación	Período

5. Información del grupo familiar

Nombre	DNI	Parentesco	Actividad u ocupación actual



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**



6. Otra información relevante

(Consignar cualquier información adicional que pudiera generar conflicto de intereses real, potencial o aparente)

Declaración final

Declaro expresamente, bajo juramento, que la información consignada en la presente Declaración Jurada de Intereses es veraz, exacta, completa y actualizada, y que comprende la totalidad de los datos relevantes. Asimismo, me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación que pudiera producirse con posterioridad a su presentación.

En señal de conformidad, firmo la presente.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Nombre completo: _____

DNI: _____